

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0884/2020** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera \*\*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

*"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".*

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente \*\*\*\*\*, si acreditó en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: Vehículo Marca Nissan, X-Trail, tipo SUV, modelo 2009, color gris, 4 cilindros, 5 puertas, combustible Gasolina, con número de Serie \*\*\*\*\*, de origen extranjero, placas de circulación \*\*\*-\*\*\*\*\* del estado de México."

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, siendo que el primero dijo conocer al promovente, que lo conozco de aquí de Calvillo, en una fiesta, que lo conozco desde hace como unos siete años, que en relación a si el señor \*\*\*\*\* tiene un vehículo automotor sí, es una Nissan X-Trail, modelo dos mil nueve, color gris, cinco puertas, de cuatro cilindros, que usa de combustible gasolina, con placas de circulación del Estado de México, que el carro es nacional, esto lo sé porque lo he visto, al vehículo, que lo tiene para su transporte, que en relación a cómo fue que el señor \*\*\*\*\* adquirió el referido vehículo se lo compró a \*\*\*\*\* a finales del dos mil dieciséis, creo en ciento treinta y dos mil pesos, lo que sé porque escuché la plática, lo escuché de alguien más que quería comprar el vehículo ese, que en relación a si el señor \*\*\*\*\* recibió documentos por la mencionada compra yo creo que los documentos estaban extraviados en el momento en que lo iba a plaquear, lo que sé porque escuché también de los que querían comprar la camioneta esa, de que los haya recibido cuando la compró no estoy seguro, que en relación a si el señor \*\*\*\*\* ha sido molestado por persona o autoridad por poseer este vehículo no, creo que no, lo digo porque no he sabido que lo molesten. Por su parte el segundo \*\*\*\*\* dijo conocer al promovente, que lo conozco porque somos conocidos de aquí del mismo pueblo, que lo conozco desde hace más de diez años, que en relación a si el señor \*\*\*\*\* tiene un vehículo automotor sí, un Nissan X-Trail tipo SUV en color



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

gris, cinco puertas, cuatro cilindros, gasolina, con placas del Estado de México, nacional, lo que sé porque yo lo acompañé cuando hizo la compra, fue en septiembre del dos mil dieciséis, creo que fue el primero de septiembre, se lo compró a \*\*\*\*\* se llama, en ciento treinta mil pesos, que en relación a si el señor \*\*\*\*\* recibió documentos a la compra de éste vehículo sí, le entregaron la factura, la tarjeta de circulación, entre otros documentos, lo sé porque ahí yo estaba presente, que en relación a si el señor \*\*\*\*\* cuenta con los documentos para acreditar que es dueño de este vehículo no, no los tiene, se le extraviaron, los perdió, lo que sé porque lo acompañé a realizar el trámite de cambio de propietario de plaqueo y ahí le pedían la factura y no la tiene, que en relación a si el señor \*\*\*\*\* ha sido molestado por autoridad o persona por poseer este vehículo no, nunca ha sido molestado, lo sé porque lo veo que anda en su vehículo y en ocasiones me ha tocado andar en el mismo vehículo, de hecho lo utiliza para su uso personal, él es el propietario; **TESTIMONIO** al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que \*\*\*\*\* , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 813 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.".

SEXTO. Notifíquese.

A S I, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, que autoriza. Doy fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha siete de junio de dos mil veintiuno. Conste.

L'JHS/mgg\*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0884/2020** dictada en fecha **cuatro de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-